

Bucaramanga, febrero 25 de 2022

02182225642

Señor:

JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN: Acción de Tutela No. 2022-00017

ACCIONANTE: LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS Y OTROS

REFERENCIA: CONTESTACIÓN

EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 91,275,044 de Bucaramanga, domiciliado en esta ciudad, obrando en mi calidad de Gerente y Administrador Principal de Salud Total EPS -S S.A. Sucursal Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Código General del Proceso, estando dentro del término legal conferido, me permito dar respuesta a su oficio No. 2161, recibido en nuestras instalaciones, con base en lo siguiente:

ANÁLISIS FÁCTICO

La señora LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, interpone acción de tutela porque presuntamente no se le han cancelado incapacidad a la que presuntamente tiene derecho, sin embargo, al validar las incapacidades, estas no cumplen con requisitos de pago, porque para la fecha en que se causaron no se reportaba pago mínimo de 28 días.

De acuerdo a lo indicado se verifica y la Sra. LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO identificada con CC. 1095811304 usuario Cotizante dependiente de la empresa FRIGORIFICO CARNES EXPRESS SAS, registra en nuestro sistema de información las siguientes incapacidades:

Nail	F. Radicación	F. Inicial	F. Final	Días	Acu	Valor	Dx
P10779386	01/14/2022	01/07/2022	01/26/2022	20	20	\$0	T24.2
P10835245	01/31/2022	01/27/2022	01/29/2022	3	23	\$0	T24.2

Las incapacidades se liquidan en \$0, teniendo en cuenta que al momento del evento la usuaria sólo presentaba (0.2) semanas de cotización ininterrumpidas al SGSSS.

Lo anterior porque la accionante inicia contrato laboral el 04 de enero de 2022, y a los 3 días es decir, el 07 de enero de 2022, se presenta la incapacidad; por lo tanto no tenía compensado para el momento de los hechos al menos 28 días.

Al respecto el artículo 81 del decreto 2353 de 2015, dice:

Artículo 81. Incapacidad por enfermedad general. Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados cotizantes hubieren efectuado aportes por un mínimo cuatro (4) semanas.

Aunado a lo anterior, la Resolución 2266 de 1998, en su artículo 16, indica:

Artículo 16. De quienes no tiene derecho a certificado de incapacidad o de licencia por maternidad.

En ningún caso se debe expedir certificado de incapacidad o licencia por maternidad en el formato aprobado por el ISS a quienes no tienen la condición de afiliados cotizantes activos a la EPS.

Es de aclarar que las Semanas de Cotización se acumulan de acuerdo a los pagos cotizados compensados y que si el pago es por 30 días se suman (4) semanas de cotización al SGSSS; por lo tanto, para el presente caso, y de acuerdo a su fecha de afiliación, le suma en total (0.2) semanas de cotización por lo que la accionante no tiene derecho al reconocimiento económico por parte de la EPS, respecto de la incapacidad inicial.

Es importante indicar que SALUDTOTAL EPS - S S.A, en ningún momento ha negado el pago de dichas incapacidades, sino que para que proceda el pago, se debe cumplir con ciertos requisitos legales, como haber cotizado un mínimo de 4 semanas, que en el presente caso no se da.

IMPROCEDENCIA POR INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Como se ha dicho a lo largo de esta contestación, SALUD TOTAL E.P.S, en ningún momento ha vulnerado los derechos fundamentales del aquí accionante, puesto que jamás se le han negado los servicios de salud, y mucho menos se le ha dicho que no se le realizará el procedimiento que requiere.

Sobre el tema, la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-130/14, se ha pronunciado así:

El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares". Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que "partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del Decreto 2591 de 1991, se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tutiva de derechos fundamentales (...). En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)", ya que "sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)".

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, "ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiera los trámites y

procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”.

Así pues, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.

De acuerdo a todo lo anterior, se observa que **SALUD TOTAL EPS NO HA VULNERADO DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO A LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO ENCONTRANDO QUE SE INTENTA UNA ACCIÓN DE TUTELA SIN FUNDAMENTO ALGUNO E IMPROCEDENTE.**

Nótese señor Juez, que, si bien es cierto la acción de tutela se de la informalidad en materia probatoria, esta exige por lo menos un indicio que demuestre la amenaza o la vulneración concreta de un derecho fundamental, y no hipotética o basada en conjeturas; siendo así revisado el acervo probatorio anexo a la Tutela se evidencia los actos positivos de nuestra EPS no generan vulneración alguna a derechos fundamentales.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO EXISTEN OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL – LA TUTELA COMO MECANISMO RESIDUAL Y SUBSIDIARIO

En primer término se debe dejar claro que la acción de tutela es un mecanismo el cual tiene un carácter residual y subsidiario para cuando no existen medios de defensa judicial o que pese a que existan, debe acudirse a ella como mecanismo transitorio para evitar o cesar la vulneración de un derecho fundamental, y como se advierte, en el caso concreto, son las omisiones del señor **LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO** las que han generado la presente acción de tutela y no las de SALUD TOTAL EPS-S S.A.

POR LO TANTO, FRENTE A LA CONTROVERSIAS ACÁ PLANTEADA, EL ACCIONANTE PUEDE ACUDIR A LOS MECANISMOS ORDINARIOS PARA DEFINIR EL CONFLICTO, EL CUAL ESCAPA A LA ORBITA DE ACCIÓN DEL JUEZ DE TUTELA.

Entonces, como se dijo, una de las características de la tutela es la subsidiariedad, es decir que ella, solo procede a falta de otro mecanismo judicial idóneo para la protección de los derechos fundamentales. En esta materia la Corte Constitucional en sentencia T-571 de 2015 expuso:

(...)

3. Principio de subsidiariedad como requisito para que proceda la acción de tutela

La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por cuanto a este medio de protección se puede acudir frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pero siempre que no exista otro medio de defensa que sea idóneo, o cuando existiéndolo no sea expedito u oportuno o sea necesario el amparo para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, antes de pretenderse la defensa por vía de tutela, el interesado debe buscar la protección a través de otros medios judiciales que resulten eficaces y que estén disponibles, por cuanto la acción de tutela no tiene la virtud de poder desplazar mecanismos previstos en la normatividad vigente.

(...)

Aunando a lo anterior, en Sentencia **T-177 de 2011, la H. Corte Constitucional, indicó:**

En los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional. La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

Y resulta que en el caso que nos ocupa, el accionante **CUENTA CON VÍAS JURISDICCIONALES, ANTE LOS JUZGADOS LABORALES**

De acuerdo al Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, corresponde a la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvieran.

En ese orden de ideas y como quiera que el asunto sub examine encuadra en las condiciones de competencia definidas, pues se evidencia la existencia de otros mecanismos de defensa, solicitamos ante el Despacho a su cargo se sirva requerir al accionante para que acuda a agotar dichos mecanismos existentes, antes de acudir al Juez Constitucional.

ARGUMENTOS LEGALES PARA OTORGAR RECOBRO ANTE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) POR INCAPACIDADES ORDENADAS EN FALLOS DE TUTELA SIN CUMPLIR REQUISITOS LEGALES

la materialización del proceso de pago y reconocimiento de las incapacidades canceladas por las Entidades Promotoras de Salud que no han cumplido con los requisitos para su reconocimiento; ha presentado diferentes interpretaciones que han llevado a que el extinto Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, o la ahora Administradora de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES no cancele a las EPS las mencionadas incapacidades, **es decir que no lleguen los recursos que soportan estas obligaciones.**

La ley 100 de 1993 establece con respecto a los Ingresos de la Entidad Promotora de Salud:

ARTÍCULO 182. DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por la organización y garantía de la prestación de los servicios incluidos en el Plan de Salud Obligatorio para cada afiliado, el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconocerá a

cada Entidad Promotora de Salud un valor per cápita, que se denominará Unidad de Pago por Capitación UPC. Esta Unidad se establecerá en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería, y será definida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud^{<4>}, de acuerdo con los estudios técnicos del Ministerio de Salud^{<1>}.

PARÁGRAFO 1o. <sic> Las Entidades Promotoras de Salud manejarán los recursos de la seguridad social originados en las cotizaciones de los afiliados al sistema en cuentas independientes del resto de rentas y bienes de la entidad.

El artículo 28 del Decreto 806 de 1998 establece cuales son los beneficios a los que tienen derecho las personas que se encuentran afiliadas al Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud de la siguiente manera:

En el caso particular de las incapacidades por enfermedad general, tal como lo establece el artículo 08 de la Resolución 5858 de 2018, se financian con el 0,34% desde el momento en que entró en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 8. Para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general de origen común, incluido el pago de las incapacidades superiores a los quinientos cuarenta (540) días continuos, a los afiliados cotizantes con derecho de las EPS se fija el 0,34% del Ingreso Base de Cotización, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Siendo así las cosas, los recursos necesarios para pagar las incapacidades que por fallo de tutela se ordenen de manera excepcional al no cumplir con los requisitos, no **PROVIENEN DE ESE 0,34% ANTES MENCIONADO**, por lo que en este orden de ideas, ssolicitamos respetuosamente, que considere ordenar a ADRES pagar las sumas de dinero que se puedan generar por cumplimiento de un fallo desfavorable para SALUD TOTAL EPS, con el único objeto de no quebrantar el equilibrio financiero del Sistema.

Se reitera Señor Juez, entonces que se trata de orden de pago y no de facultad de recobro, por cuanto generalmente el Ministerio de Protección Social - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, dilata el proceso de recobro y extiende el pago de las sumas de dinero por licencias de maternidad e incapacidades, causando por tanto un perjuicio a ésta entidad que mientras tanto debe extraer de su propio peculio para los gastos que demandan el cumplimiento de los fallos de tutela, mientras que si se imparte una orden judicial al Fondo de Solidaridad y Garantía, seguramente se hará mucho mas efectiva la acción de cobro por la sumas de dinero a que se ha hecho referencia y por tanto se estarían nivelando las cargas entre las partes aquí intervenientes.

Es por ello que, es el Estado Colombiano - Ministerio Salud y Protección Social, quien debe proceder al cubrimiento del cargo económico de la incapacidad autorizada mediante fallo de tutela, para lo cual debe **ORDENARSE** que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud pague a SALUD TOTAL EPS – S S.A, las incapacidades, que legalmente no le corresponde asumir. Le solicitamos se indique claramente el periodo de la incapacidad y no el numero consecutivo indicado por SALUD TOTAL EPS – S S.A.

PETICIONES

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito señor Juez poner a su consideración las siguientes:

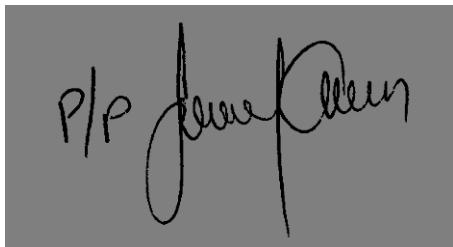
1. Se deniegue por IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por **LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO** por no existir derechos fundamentales vulnerados por parte de SALUD

TOTAL EPS -S S.A., además que el protegido cuenta con otros mecanismos de defensa para definir su conflicto.

PETICIONES SUBSIDIARIAS

1. En el evento improbable de que se acceda a las pretensiones del actor de forma total o proporcional y sin perjuicio de reiterar el hecho conforme al cual el pago de la prestación solicitada no resulta procedente por no cumplir con el lleno de los requisitos de ley; solicito en subsidio se incluya la orden de recobrar a la Nación Ministerio de Salud y Protección Social – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), EN FAVOR DE SALUD TOTAL EPS – S S.A. por el 100% de los pagos que por concepto de incapacidad por enfermedad común le deban ser efectuados al señor **LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO** por la accionada, los cuales deberán ser reembolsados en un término de 15 días a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Del señor Juez,



EFRAIN GUERRERO NUÑEZ

Gerente Sucursal Bucaramanga

SALUD TOTAL S.A EPS

JAG/CJSB

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/12/01 HORA: 16:1:25
10162158

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LSRT1F386F

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
SALUD TOTAL EPS-S S.A SUCURSAL BUCARAMANGA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 22 DE 2021
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-082106-04 DEL 2000/05/29
NOMBRE: SALUD TOTAL EPS-S S.A SUCURSAL BUCARAMANGA
NIT: 800130907-4

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 55 - 29 - 09 BARRIO BOLARQUI
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6438100
TELEFONO2: 3152084214
EMAIL : efraingn@saludtotal.com.co

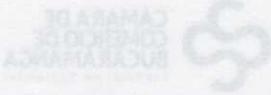
NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 18 # 109 - 15 BARRIO SAN PATRICIO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. - BOGOTÁ D.C.
TELEFONO1: 6296660
EMAIL : notificacionesjud@saludtotal.com.co

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.122 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 15-05-1.991, INSCRITA EN ESTA CAMA RA DE COMERCIO EL 29-05-2.000, CONSTA QUE SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA Y ESTABLECIO SU DOMICI LIO PRINCIPAL EN SANTAFE DE BOGOTA.

C E R T I F I C A



SALUD TOTAL EPS-S S.A SUCURSAL BUCARAMANGA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.288 DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24-09-1.992, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29-05-2.000, CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL A: "SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA"

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.973 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 05-08-1.994, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29-05-2.000, CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA A: "SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD"

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2201 DE LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA, DEL 2004/08/13, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/10/28, CONSTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD A: "SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.334 OTORGADA EN LA NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06/07/2007, BAJO EL NO. 32701 DEL LIBRO VI, CONSTA MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL A: "SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1227 DE FECHA 27/07/2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08/03/2011, BAJO EL NO. 38584 DEL LIBRO VI, CONSTA: ESCISION PARCIAL DE LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA CUAL SE CONSTITUYE UNA NUEVA SOCIEDAD BENEFICIARIA DENOMINADA "SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.", SIGLA: "SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S."

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL: QUE POR ACTA No 105 DE 2000/03/15 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/05/29 BAJO EL No 21635 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
DOCUMENTO NUMERO FECHA ENTIDAD CIUDAD INSCRIPC.

ESCRIT. PUBLICA				
3330	1997/04/11	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
7915	1995/08/24	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
4874	1996/05/27	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
9967	1996/10/10	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
2264	1992/07/15	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
6428	1994/12/22	NOTARIA 07	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
8134	1996/08/23	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
3973	1994/08/05	NOTARIA 07	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
1696	1993/05/19	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
3288	1992/09/24	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
12635	1997/12/17	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
2349	2000/04/28	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2000/05/29
ESCRIT. PUBLICA				

SALUD TOTAL EPS-S S.A SUCURSAL BUCARAMANGA

3690	2000/06/13	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2000/11/07
ESCRIT. PUBLICA				
6024	2003/05/23	NOTARIA 29	BUCARAMANGA	2003/06/20
ACTA				
151	2003/09/04	JUNTA DIRECT	BOGOTA D.C.	2003/12/02
ESCRIT. PUBLICA				
2201	2004/08/13	NOTARIA 34	BUCARAMANGA	2004/10/27
ESCRIT. PUBLICA				
100	2005/01/17	NOTARIA 34	BOGOTA D.C.	2005/02/16
ESCRIT. PUBLICA				
1257	2005/04/26	NOTARIA 34	BOGOTA D.C.	2005/08/11
ESCRIT. PUBLICA				
1334	2007/05/11	NOTARIA 34	BOGOTA D.C.	2007/07/06
ESCRIT. PUBLICA				
1227	2010/07/27	NOTARIA 77	BOGOTA D.C.	2011/03/08
ACTA				
255	2016/05/06	JUNTA DIRECT	BOGOTA D.C.	2016/09/02

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO 263 DE 2017/12/22 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/11 BAJO EL NO 51494 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	GUERRERO NUÑEZ EFRAIN
	DOC. IDENT. C.C. 91275044

QUE POR ACTA NO 273 DE 2020/02/07 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/03/05 BAJO EL NO 56050 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
ADMINISTRADOR SUPLENTE	SANCHEZ ACELAS ALVARO FERNANDO
	DOC. IDENT. C.C. 91497963

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NTO. 260 DEL 2017/02/17 DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/03/10 BAJO EL NRO. 50014 DEL LIBRO 6, CONSTA: REMOCION DE LA DRA. ROSALBINA LUCILA PIZARRO SANCHEZ IDENTIFICADA CON C,C 36564966 QUIEN OSTENTABA EL CARGO DE GERENTE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A SUCURSAL BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 255 DE FECHA 2016/05/06 DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/09/02, BAJO EL NO. 48946 DEL LIBRO 6, CONSTA: FACULTADES DEL GERENTE: CONFERIR PODER ESPECIAL PARA APODERAMIENTO JUDICIAL, ATENDER NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS Y CITACIONES (INCLUYENDO ENTRE OTROS, TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE) DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, ARBITRAL, PENAL, ETC., CUALQUIERA SEA EL ASUNTO SOBRE EL QUE VERSE, ANTE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS, CAMARAS DE COMERCIO DE LAS DIFERENTES CIUDADES, CENTRO DE CONCILIACION, NOTARIAS, INSPECCIONES DE TRABAJO, Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA CON FUNCIONES PUBLICAS. INCLUYENDO ENTRE OTRAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIAS, CONTRALORIAS, DEFENSORIAS, SUPERINTENDENCIAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CURADURIAS, SECRETARIAS DE SALUD, ALCALDIAS, DEPARTAMENTOS, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ENTES O ENTIDADES TERRITORIALES ETC., SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTACION LEGAL PARA FORMALIZACION DE CONTRATOS, EXCEPTO LA TRANSACCION O CONCILIACION JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDAS. LA REPRESENTACION DE LA SUCURSAL SE EJERCERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTICULO 59 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO NO REQUERIRÁ ACREDITAR LA AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

SALUD TOTAL EPS-S S.A SUCURSAL BUCARAMANGA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3740 DE FECHA 2017/10/26 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/12/06, BAJO EL NO. 51378 DEL LIBRO 6, CONSTA: LA SOCIEDAD SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., CONFIERE MANDATO GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DE CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y 44 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS A LA DOCTORA JENNY PATRICIA ARIAS GIRALDO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.745.955 Y TARJETA PROFESIONAL 196.342 DEL CSJ. PARA QUE ACTUE COMO APODERADO GENERAL EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES, JURIDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA: 1). COMPARAECER A PROCESOS JUDICIALES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN REPRESENTACION DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., COMO APODERADO GENERAL DEBIDAMENTE INSCRITO. 2). DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A. ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DE CUALQUIER ENTIDAD TERRITORIAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O TERRITORIAL, ALCALDIAS LOCALES, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO QUE EJERZA LABORES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, SOBRE SALUD TOTAL EPS-S S.A., O POR LAS QUE SEA REQUERIDA SALUD TOTAL EPS-S S.A. 3). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, NI CUANTIA DEL MISMO, A LA QUE SEA CONVOCADA SALUD TOTAL EPS-S S.A., POR CUALQUIER ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA, MIXTA, Y/O PUBLICA, COMO LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, O SUS DELEGADAS, O CUALQUIERA ENTIDAD EN LA CUAL SALUD TOTAL EPS-S S.A., FUNJA COMO CONVOCADA, CONVOCANTE, O COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, O VINCULADA EN CALIDAD DE TERCERO, LO ANTERIOR CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 54, INCISO 4, DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 4). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., COMPARAECER EN CALIDAD DE PARTE, CONFERIR PODERES ESPECIALES A OTRAS PERSONAS PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS QUE INICIE SALUD TOTAL EPS-S S.A., O QUE SE INICIEN CONTRA ESTA, O EXTRAPROCESALMENTE, DE IGUAL FORMA REALIZAR DE MANERA DIRECTA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES PERTINENTES CON RELACION A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA, PRIVADA O MIXTA QUE REALICE FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, CONFORME A LOS ARTICULOS 54 Y 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 5). ACTUAR COMO APODERADO GENERAL PARA DISPONER, REPRESENTAR Y COMPROMETER A SALUD TOTAL EPS-S S.A., PARA SOLICITAR, TRAMITAR, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, RESPONDER Y REALIZAR REQUERIMIENTOS HECHOS POR DESPACHOS JUDICIALES, ENTIDADES MIXTAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS. SEGUNDO: LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA, REPRESENTACION Y EN GENERAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION DE LA DESIGNACION AQUI CONFERIDA, INTERPONER RECURSOS, CONTESTAR LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL DONDE SALUD TOTAL EPS-S S.A. SEA PARTE, INTERPONER QUERELLAS, FIRMAR COMUNICADOS Y RESPUESTAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ACCION QUE SEA NECESARIO. TERCERO: QUE ESTE PODER GENERAL TENDRA VIGENCIA INDEFINIDA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO UNILATERALMENTE POR REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS-S S.A., NI SE ENTIENDA EXTINTO POR LAS CAUSALES DE LEY.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/12/01 16:01:25 - REFERENCIA OPERACION 10162158

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

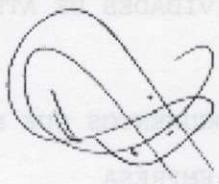
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

SALUD TOTAL EPS-S S.A SUCURSAL BUCARAMANGA



Certificado de Aportes

Se certifica que LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO identificado(a) con CC 1095811304 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: FRIGORIFICO CARNES EXPRESS S.A.S. NI 900919073

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9431181338	27419320	E	2022-02-22	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-02	4	X																
9431181338	27419320	E	2022-02-22	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-02	23																	X
9431181338	27419320	E	2022-02-22	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	4	X																
9431181338	27419320	E	2022-02-22	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	23																	X
9431181338	27419320	E	2022-02-22	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	4	X																
9431181338	27419320	E	2022-02-22	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	23																	X
9431181338	27419320	E	2022-02-22	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	4	X																
9431181338	27419320	E	2022-02-22	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	0																	X

APORTANTE: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S NI 800162612

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9429300144	1273515007	E	2022-01-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-01	4		X															
9429300144	1273515007	E	2022-01-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	4		X															
9429300144	1273515007	E	2022-01-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	4			X														
9429300144	1273515007	E	2022-01-05	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	4			X														
9428015847	1229772320	E	2021-12-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	14	X	X														X	
9428011252	1229712525	E	2021-12-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	4		X															
9428015847	1229772320	E	2021-12-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	14	X	X														X	
9428015847	1229772320	E	2021-12-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	14	X	X														X	
9428015847	1229772320	E	2021-12-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	14	X	X														X	

Certificado de Aportes

APORTANTE: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S NI 800162612																														
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																				
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip				
9428011252	1229712525	E	2021-12-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	4	X																				
9428011252	1229712525	E	2021-12-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	4	X																				
9428011252	1229712525	E	2021-12-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	4	X																				
9425565851	1155122363	E	2021-10-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-10	23		X									X										
9425565851	1155122363	E	2021-10-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	23		X									X										
9425565851	1155122363	E	2021-10-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	23		X									X										
9425565851	1155122363	E	2021-10-05	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	23		X									X										
9424317026	1117300338	E	2021-09-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-09	30											X										
9424317026	1117300338	E	2021-09-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30											X										
9424317026	1117300338	E	2021-09-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30											X										
9424317026	1117300338	E	2021-09-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30											X										
9423135704	1083625545	E	2021-08-04	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30											X										
9423135704	1083625545	E	2021-08-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30											X										
9423135704	1083625545	E	2021-08-04	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30											X										
9423135704	1083625545	E	2021-08-04	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30											X										
9421953616	1049828804	E	2021-07-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30											X										
9421953616	1049828804	E	2021-07-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30											X										
9421953616	1049828804	E	2021-07-06	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30											X										
9421953616	1049828804	E	2021-07-06	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30											X										
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	3												X									
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	4													X								
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	23											X										
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	3												X									

Certificado de Aportes

APORTANTE: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S NI 800162612																											
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	4															X			
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	23											X							
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	3															X			
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	4															X			
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	23											X							
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	3															X			
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	4														X				
9420753141	1011902433	E	2021-06-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	23											X							
9419574877	21749221	E	2021-05-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	29											X							
9419574877	21749221	E	2021-05-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	1														X				
9419574877	21749221	E	2021-05-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	29											X							
9419574877	21749221	E	2021-05-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	1														X				
9419574877	21749221	E	2021-05-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	29											X							
9419574877	21749221	E	2021-05-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	1														X				
9419574877	21749221	E	2021-05-05	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	29											X							
9419574877	21749221	E	2021-05-05	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	1													X					
9418431736	21023226	E	2021-04-07	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30											X							
9418431736	21023226	E	2021-04-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30											X							
9418431736	21023226	E	2021-04-07	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30											X							
9418431736	21023226	E	2021-04-07	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30											X							
9417118628	911768905	E	2021-03-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30											X							
9417118628	911768905	E	2021-03-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30											X							
9417118628	911768905	E	2021-03-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30											X							

Certificado de Aportes

APORTANTE: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S NI 800162612																												
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9417118628	911768905	E	2021-03-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30											X								
9415875934	881936723	E	2021-02-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	19											X								
9415875934	881936723	E	2021-02-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	11																	X		
9415875934	881936723	E	2021-02-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	19											X								
9415875934	881936723	E	2021-02-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	11																	X		
9415875934	881936723	E	2021-02-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	19											X								
9415875934	881936723	E	2021-02-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	11																	X		
9415875934	881936723	E	2021-02-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	19											X								
9415875934	881936723	E	2021-02-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	11																		X	
9414841880	852880107	E	2021-01-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30											X								
9414841880	852880107	E	2021-01-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30											X								
9414841880	852880107	E	2021-01-06	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30											X								
9414841880	852880107	E	2021-01-06	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30											X								
9413653152	820128362	E	2020-12-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30											X								
9413653152	820128362	E	2020-12-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30											X								
9413653152	820128362	E	2020-12-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30											X								
9413653152	820128362	E	2020-12-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30											X								
9412539123	791595512	E	2020-11-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30											X								
9412539123	791595512	E	2020-11-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30											X								
9412539123	791595512	E	2020-11-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30											X								
9412539123	791595512	E	2020-11-05	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30											X								
9411397571	762519758	E	2020-10-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30											X								
9411397571	762519758	E	2020-10-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30											X								

Certificado de Aportes

APORTANTE: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S NI 800162612																											
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9411397571	762519758	E	2020-10-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30											X							
9411397571	762519758	E	2020-10-05	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30											X							
9410306897	731843242	E	2020-09-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30											X							
9410306897	731843242	E	2020-09-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30											X							
9410306897	731843242	E	2020-09-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30											X							
9410306897	731843242	E	2020-09-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30											X							
9409222847	702459897	E	2020-08-04	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30											X							
9409222847	702459897	E	2020-08-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30											X							
9409222847	702459897	E	2020-08-04	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30											X							
9409222847	702459897	E	2020-08-04	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30											X							
9407986322	671838935	E	2020-07-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	3												X						
9407986322	671838935	E	2020-07-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	27											X							
9407986322	671838935	E	2020-07-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	3													X					
9407986322	671838935	E	2020-07-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	27											X							
9407986322	671838935	E	2020-07-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	3													X					
9407986322	671838935	E	2020-07-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	27											X							
9407986322	671838935	E	2020-07-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	3												X						
9407986322	671838935	E	2020-07-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	27											X							
9406913870	643127819	E	2020-06-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30											X							
9426434896	25654641	N	2021-11-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30											A	X						
9426434896	25654641	N	2021-11-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30											C	X						
9406913870	643127819	E	2020-06-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30											X							
9406913870	643127819	E	2020-06-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30											X							

Certificado de Aportes

APORTANTE: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S NI 800162612																										
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9406913870	643127819	E	2020-06-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30										X							
9405826315	618261870	E	2020-05-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	16													X				
9405826315	618261870	E	2020-05-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	14										X							
9426484495	25654641	N	2021-11-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	16									A				X				
9426484495	25654641	N	2021-11-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	14									A	X							
9426484495	25654641	N	2021-11-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	16									C				X				
9426484495	25654641	N	2021-11-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	14									C	X							
9405826315	618261870	E	2020-05-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	16													X				
9405826315	618261870	E	2020-05-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	14													X				
9405826315	618261870	E	2020-05-06	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	16													X				
9405826315	618261870	E	2020-05-06	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	14													X				
9405826315	618261870	E	2020-05-06	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	16													X				
9405826315	618261870	E	2020-05-06	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	14												X					
9404686156	591769215	E	2020-04-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30												X					
9404686156	591769215	E	2020-04-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30												X					
9404686156	591769215	E	2020-04-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30												X					
9404686156	591769215	E	2020-04-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30											X						
9403677728	574318650	E	2020-03-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30											X						
9403677728	574318650	E	2020-03-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30											X						
9403677728	574318650	E	2020-03-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30											X						
9403677728	574318650	E	2020-03-05	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30										X							
9402550031	558669713	E	2020-02-04	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30											X						
9402550031	558669713	E	2020-02-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30											X						

Certificado de Aportes

APORTANTE: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S NI 800162612																									
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades															
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl
9402550031	558669713	E	2020-02-04	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30										X						
9402550031	558669713	E	2020-02-04	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30										X						
9401484795	543751675	E	2020-01-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30										X						
9401484795	543751675	E	2020-01-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30										X						
9401484795	543751675	E	2020-01-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30										X						
9401484795	543751675	E	2020-01-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30										X						
9400443356	529593804	E	2019-12-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30										X						
9400443356	529593804	E	2019-12-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30										X						
9400443356	529593804	E	2019-12-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30										X						
9400443356	529593804	E	2019-12-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30										X						
8498882946	517470576	E	2019-11-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30										X						
8498882946	517470576	E	2019-11-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30										X						
8498882946	517470576	E	2019-11-06	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30										X						
8498882946	517470576	E	2019-11-06	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30										X						
8497599923	503129072	E	2019-10-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30										X						
8497599923	503129072	E	2019-10-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30										X						
8497599923	503129072	E	2019-10-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30										X						
8497599923	503129072	E	2019-10-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30										X						
8496479674	490239052	E	2019-09-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30										X						
8496479674	490239052	E	2019-09-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30										X						
8496479674	490239052	E	2019-09-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30										X						
8496479674	490239052	E	2019-09-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30										X						
8495317920	477580482	E	2019-08-02	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30										X						

Certificado de Aportes

APORTANTE: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S NI 800162612																									
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades															
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl
8495317920	477580482	E	2019-08-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30										X						
8495317920	477580482	E	2019-08-02	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30										X						
8495317920	477580482	E	2019-08-02	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30										X						
8494337630	465864450	E	2019-07-04	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30										X						
8494337630	465864450	E	2019-07-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30										X						
8494337630	465864450	E	2019-07-04	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30										X						
8494337630	465864450	E	2019-07-04	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30										X						
8493271412	454604115	E	2019-06-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30										X						
8493271412	454604115	E	2019-06-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30										X						
8493271412	454604115	E	2019-06-06	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30										X						
8493271412	454604115	E	2019-06-06	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30										X						
8491950779	443312689	E	2019-05-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30										X						
8491950779	443312689	E	2019-05-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30										X						
8491950779	443312689	E	2019-05-06	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30										X						
8491950779	443312689	E	2019-05-06	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	30										X						
8490872295	431901787	E	2019-04-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	22	X									X						
8490872295	431901787	E	2019-04-03	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	22	X									X						
8490872295	431901787	E	2019-04-03	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	22	X									X						
8490872295	431901787	E	2019-04-03	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	22	X									X						

Certificado de Aportes

APORTANTE: GENTE UTIL S.A. NI 804004319

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9428055763	1231807031	E	2021-12-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-12	1	X	X															
9428055763	1231807031	E	2021-12-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	1	X	X															
9428055763	1231807031	E	2021-12-06	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	1	X	X															
9428055763	1231807031	E	2021-12-06	CCF	CCF39	CAJASAN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-11	1	X	X															

Certificado de Aportes

APORTANTE: T&S TEMSERVICE S.A.S. NI 800066123

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
8491015127	433029173	E	2019-04-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	7		X								X							
8491015127	433029173	E	2019-04-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	7		X								X							
8491015127	433029173	E	2019-04-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	7		X								X							
8491015127	433029173	E	2019-04-05	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	7		X								X							
8489899373	421850144	E	2019-03-07	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30										X							
8489899373	421850144	E	2019-03-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30										X							
8489899373	421850144	E	2019-03-07	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30										X							
8489899373	421850144	E	2019-03-07	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30										X							
8488669467	412008255	E	2019-02-07	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30										X							
8488669467	412008255	E	2019-02-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30										X							
8488669467	412008255	E	2019-02-07	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30										X							
8488669467	412008255	E	2019-02-07	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30										X							
8487632418	402510371	E	2019-01-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30										X							
8487632418	402510371	E	2019-01-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30										X							
8487632418	402510371	E	2019-01-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30										X							
8487632418	402510371	E	2019-01-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30										X							
8486713339	393171772	E	2018-12-07	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	11	X																
8486713339	393171772	E	2018-12-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	11	X																
8486713339	393171772	E	2018-12-07	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	11	X																
8486713339	393171772	E	2018-12-07	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	11	X																

Certificado de Aportes

APORTANTE: UNION DE ARROCEROS S A S NI 890700058																													
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																			
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8477382479	321769636	E	2018-03-14	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	18	X	X						X		X										
8477382479	321769636	E	2018-03-14	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	18	X	X							X		X									
8477382479	321769636	E	2018-03-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	18	X	X							X		X									
8477382479	321769636	E	2018-03-14	CCF	CCF39	CAJASAN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	18	X	X							X		X									
APORTANTE: VISION EMPRESARIAL SAS NI 804011387																													
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																			
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8473835478	301230567	E	2017-12-14	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	25		X																		
8473835478	301230567	E	2017-12-14	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	25		X																		
8473835478	301230567	E	2017-12-14	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	25		X																		
8473835478	301230567	E	2017-12-14	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	25		X																		
8472754807	294751115	E	2017-11-16	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30																				
8472754807	294751115	E	2017-11-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																				
8472754807	294751115	E	2017-11-16	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																				
8472754807	294751115	E	2017-11-16	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																				
8471617941	287852338	E	2017-10-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																				
8471617941	287852338	E	2017-10-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																				
8471617941	287852338	E	2017-10-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																				
8471617941	287852338	E	2017-10-12	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																				
8470474571	281691053	E	2017-09-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	30																				
8470474571	281691053	E	2017-09-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																				
8470474571	281691053	E	2017-09-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																				
8470474571	281691053	E	2017-09-12	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																				

Certificado de Aportes

APORTANTE: VISION EMPRESARIAL SAS NI 804011387											Novedades																	
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8469365767	275512724	E	2017-08-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-08	30																			
8469365767	275512724	E	2017-08-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																			
8469365767	275512724	E	2017-08-11	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																			
8469365767	275512724	E	2017-08-11	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																			
8468530743	271388444	E	2017-07-21	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-07	30																			
8468530743	271388444	E	2017-07-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																			
8468530743	271388444	E	2017-07-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																			
8468530743	271388444	E	2017-07-21	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																			
8467212469	264024767	E	2017-06-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-06	30																			
8467212469	264024767	E	2017-06-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30																			
8467212469	264024767	E	2017-06-13	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30																			
8467212469	264024767	E	2017-06-13	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30																			
8466102370	258259055	E	2017-05-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	9	X																		
8466102370	258259055	E	2017-05-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	9	X																		
8466102370	258259055	E	2017-05-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	9	X																		
8466102370	258259055	E	2017-05-12	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	9	X																		
8441916701	145438017	E	2015-04-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	17		X										X							
8441916701	145438017	E	2015-04-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	17		X										X							
8441916701	145438017	E	2015-04-13	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	17		X										X							
8441916701	145438017	E	2015-04-13	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	17		X									X								
8440979746	141402469	E	2015-03-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30																			
8440979746	141402469	E	2015-03-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30																			
8440979746	141402469	E	2015-03-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30																			

Certificado de Aportes

APORTANTE: VISION EMPRESARIAL SAS NI 804011387

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
8440979746	141402469	E	2015-03-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30																	
8440094790	138113147	E	2015-02-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30																	
8440094790	138113147	E	2015-02-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																	
8440094790	138113147	E	2015-02-10	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																	
8440094790	138113147	E	2015-02-10	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																	
8439207482	134959588	E	2015-01-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30																	
8439207482	134959588	E	2015-01-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30																	
8439207482	134959588	E	2015-01-13	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30																	
8439207482	134959588	E	2015-01-13	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30																	
8438290121	131444166	E	2014-12-05	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30																	
8438290121	131444166	E	2014-12-05	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30																	
8438290121	131444166	E	2014-12-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30																	
8438290121	131444166	E	2014-12-05	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30																	
8437510038	128908277	E	2014-11-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30																	
8437510038	128908277	E	2014-11-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30																	
8437510038	128908277	E	2014-11-11	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30																	
8437510038	128908277	E	2014-11-11	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30																	
8436650659	125920115	E	2014-10-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	30																	
8436650659	125920115	E	2014-10-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30																	
8436650659	125920115	E	2014-10-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30																	
8436650659	125920115	E	2014-10-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30																	
8435769680	122914950	E	2014-09-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30																	
8435769680	122914950	E	2014-09-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30																	

Certificado de Aportes

APORTANTE: VISION EMPRESARIAL SAS NI 804011387

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
8435769680	122914950	E	2014-09-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30											X						
8435769680	122914950	E	2014-09-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30											X						
8434972095	120381133	E	2014-08-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30											X						
8434972095	120381133	E	2014-08-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30											X						
8434972095	120381133	E	2014-08-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30											X						
8434972095	120381133	E	2014-08-12	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30											X						
8434138013	117405917	E	2014-07-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30											X						
8434138013	117405917	E	2014-07-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30											X						
8434138013	117405917	E	2014-07-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30											X						
8434138013	117405917	E	2014-07-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30											X						
8433343967	114699040	E	2014-06-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30											X						
8433343967	114699040	E	2014-06-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30											X						
8433343967	114699040	E	2014-06-10	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30											X						
8433343967	114699040	E	2014-06-10	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30											X						
8432583967	111936063	E	2014-05-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30											X						
8432583967	111936063	E	2014-05-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30											X						
8432583967	111936063	E	2014-05-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30											X						
8432583967	111936063	E	2014-05-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30											X						
8431816735	109275327	E	2014-04-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	1	X										X						
8431816735	109275327	E	2014-04-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	1	X										X						
8431816735	109275327	E	2014-04-09	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	1	X										X						
8431816735	109275327	E	2014-04-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	1	X										X						

Certificado de Aportes

APORTANTE: LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. NI 900284244

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
8466084192	258077404	E	2017-05-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	5		X								X							
8466084192	258077404	E	2017-05-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	5		X								X							
8466084192	258077404	E	2017-05-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	5		X								X							
8466084192	258077404	E	2017-05-11	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	5		X								X							
8464992049	252725491	E	2017-04-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30										X							
8464992049	252725491	E	2017-04-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30										X							
8464992049	252725491	E	2017-04-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30										X							
8464992049	252725491	E	2017-04-12	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30										X							
8463627349	246570479	E	2017-03-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30																	
8463627349	246570479	E	2017-03-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																	
8463627349	246570479	E	2017-03-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																	
8463627349	246570479	E	2017-03-10	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30																	
8462426258	241129903	E	2017-02-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30										X							
8462426258	241129903	E	2017-02-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30										X							
8462426258	241129903	E	2017-02-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30										X							
8462426258	241129903	E	2017-02-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30										X							
8461288334	235923965	E	2017-01-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30										X							
8461288334	235923965	E	2017-01-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30										X							
8461288334	235923965	E	2017-01-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30										X							
8461288334	235923965	E	2017-01-11	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30										X							
8460137964	230822428	E	2016-12-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30										X							
8460137964	230822428	E	2016-12-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30										X							
8460137964	230822428	E	2016-12-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30										X							

Certificado de Aportes

APORTANTE: LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. NI 900284244

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
8460137964	230822428	E	2016-12-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30											X							
8459064196	225956022	E	2016-11-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	30											X							
8459064196	225956022	E	2016-11-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30											X							
8459064196	225956022	E	2016-11-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30											X							
8459064196	225956022	E	2016-11-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30											X							
8458154509	221506340	E	2016-10-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30																		
8458154509	221506340	E	2016-10-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30																		
8458154509	221506340	E	2016-10-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30																		
8458154509	221506340	E	2016-10-10	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30																		
8457205099	216564419	E	2016-09-08	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30																		
8457205099	216564419	E	2016-09-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30																		
8457205099	216564419	E	2016-09-08	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30																		
8457205099	216564419	E	2016-09-08	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30																		
8456104946	211173268	E	2016-08-04	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30																		
8456104946	211173268	E	2016-08-04	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30																		
8456104946	211173268	E	2016-08-04	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30																		
8456104946	211173268	E	2016-08-04	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30																		
8455336670	207208970	E	2016-07-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30																		
8455336670	207208970	E	2016-07-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30																		
8455336670	207208970	E	2016-07-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30																		
8455336670	207208970	E	2016-07-11	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30																		
8454298769	201441076	E	2016-06-08	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30																		
8454298769	201441076	E	2016-06-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30																		

Certificado de Aportes

APORTANTE: LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. NI 900284244																											
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
8454298769	201441076	E	2016-06-08	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30																		
8454298769	201441076	E	2016-06-08	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30																		
8453348064	196451499	E	2016-05-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30																		
8453348064	196451499	E	2016-05-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30																		
8453348064	196451499	E	2016-05-06	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30																		
8453348064	196451499	E	2016-05-06	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30																		
8452542309	192060532	E	2016-04-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30																		
8452542309	192060532	E	2016-04-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30																		
8452542309	192060532	E	2016-04-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30																		
8452542309	192060532	E	2016-04-11	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30																		
8451654058	187328691	E	2016-03-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30																		
8451654058	187328691	E	2016-03-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30																		
8451654058	187328691	E	2016-03-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30																		
8451654058	187328691	E	2016-03-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30																		
8450699987	182900707	E	2016-02-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30																		
8450699987	182900707	E	2016-02-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30																		
8450699987	182900707	E	2016-02-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30																		
8450699987	182900707	E	2016-02-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30																		
8449622885	178418318	E	2016-01-07	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30																		
8449622885	178418318	E	2016-01-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30																		
8449622885	178418318	E	2016-01-07	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30																		
8449622885	178418318	E	2016-01-07	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30																		
8448946106	175053392	E	2015-12-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30																		

Certificado de Aportes

APORTANTE: LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. NI 900284244

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
8448946106	175053392	E	2015-12-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30																		
8448946106	175053392	E	2015-12-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30																		
8448946106	175053392	E	2015-12-10	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30																		
8448004593	171089850	E	2015-11-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30																		
8448004593	171089850	E	2015-11-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30																		
8448004593	171089850	E	2015-11-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30																		
8448004593	171089850	E	2015-11-10	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30																		
8447013256	166885711	E	2015-10-07	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	30																		
8447013256	166885711	E	2015-10-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30																		
8447013256	166885711	E	2015-10-07	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30																		
8447013256	166885711	E	2015-10-07	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30																		
8446358588	163596924	E	2015-09-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30																		
8446358588	163596924	E	2015-09-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30																		
8446358588	163596924	E	2015-09-10	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30																		
8446358588	163596924	E	2015-09-10	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30																		
8445457069	159889149	E	2015-08-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30																		
8445457069	159889149	E	2015-08-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30																		
8445457069	159889149	E	2015-08-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30																		
8445457069	159889149	E	2015-08-12	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30																		
8444472654	155898238	E	2015-07-08	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30																		
8444472654	155898238	E	2015-07-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30																		
8444472654	155898238	E	2015-07-08	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30																		
8444472654	155898238	E	2015-07-08	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30																		

Certificado de Aportes

APORTANTE: LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. NI 900284244

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
8443548021	152606524	E	2015-06-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30																	
8443548021	152606524	E	2015-06-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30																	
8443548021	152606524	E	2015-06-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30																	
8443548021	152606524	E	2015-06-11	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30																	
8479619614	355997559	N	2018-07-27	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	23	X										A	X					
8479619614	355997559	N	2018-07-27	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	23	X										C	X					
8442768528	148920710	E	2015-05-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	23	X											X					
8479619614	355997559	N	2018-07-27	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	23	X										A	X					
8479619614	355997559	N	2018-07-27	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	23	X										C	X					
8479619614	355997559	N	2018-07-27	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	23	X										A	X					
8479619614	355997559	N	2018-07-27	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	23	X										C	X					
8479619614	355997559	N	2018-07-27	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	23	X										A	X					
8479619614	355997559	N	2018-07-27	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	23	X										C	X					
8442768528	148920710	E	2015-05-11	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	23	X										X						
8442768528	148920710	E	2015-05-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	23	X										X						
8442768528	148920710	E	2015-05-11	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	23	X										X						

Certificado de Aportes

APORTANTE: EFICACIA S A NI 800137960																												
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8466021127	258614982	E	2017-05-15	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	19	X	X																	
8467344228	2697763	N	2017-06-23	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	19	X	X								A	X								
8467344228	2697763	N	2017-06-23	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	19	X	X								C	X								
8466021127	258614982	E	2017-05-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	19	X	X																	
8466021127	258614982	E	2017-05-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	19	X	X																	
8466021127	258614982	E	2017-05-15	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	19	X	X																	
APORTANTE: ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S NI 890206051																				Novedades								
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8431776712	108997309	E	2014-04-07	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30		X									X			X					
8431776712	108997309	E	2014-04-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30		X									X			X					
8431776712	108997309	E	2014-04-07	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30		X									X			X					
8431776712	108997309	E	2014-04-07	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30		X									X			X					
8430981242	106272210	E	2014-03-07	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30											X								
8430981242	106272210	E	2014-03-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30											X								
8430981242	106272210	E	2014-03-07	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30											X								
8430981242	106272210	E	2014-03-07	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30											X								
8430160367	103659556	E	2014-02-07	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30																			
8430160367	103659556	E	2014-02-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30																			
8430160367	103659556	E	2014-02-07	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30																			
8430160367	103659556	E	2014-02-07	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30																			
8429358177	101053072	E	2014-01-09	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30											X								
8429358177	101053072	E	2014-01-09	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30											X								

Certificado de Aportes

APORTANTE: ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S NI 890206051																											
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
8429358177	101053072	E	2014-01-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30											X							
8429358177	101053072	E	2014-01-09	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30											X							
8428581086	98587377	E	2013-12-06	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30											X							
8428581086	98587377	E	2013-12-06	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30											X							
8428581086	98587377	E	2013-12-06	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30											X							
8428581086	98587377	E	2013-12-06	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30											X							
8427816352	96267904	E	2013-11-08	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	1	X																	
8427816352	96267904	E	2013-11-08	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	1	X																	
8427816352	96267904	E	2013-11-08	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	1	X																	
8427816352	96267904	E	2013-11-08	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	1	X																	
APORTANTE: SERVICOL S.A. BOGOTA NI 800248170																											
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
8413385210	57380264	E	2012-02-08	EPS	EPS026-R	SOLSALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-02	15	X	X									X							
8413385210	57380264	E	2012-02-08	AFP	230801-R	ING	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	15	X	X									X							
8413385210	57380264	E	2012-02-08	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	15	X	X									X							
8413385210	57380264	E	2012-02-08	CCF	CCF40	COMFENALCO SANTANDER	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	12	X	X									X							
8413385210	57380264	E	2012-02-08	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	12	X	X									X							
8413385210	57380264	E	2012-02-08	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-01	12	X	X									X							

Este certificado se expide el día 2022-02-23 a las 11:02.

Frigorífico Carnes Express S.A.S. NIT. 900.919.073-8

Floridablanca (S/der.), 21 de febrero de 2022

Respetado

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCAj06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

Referencia: **CONTESTACIÓN OFICIO 728**
Accionante(s): **LEIDY CAROLINA DÍAZ MALDONADO**
Accionado(s): **SALUD TOTAL E.P.S.**
Vinculado(s): **FRIGORÍFICO CARNES EXPRESS S.A.S. Y ADRES**
Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radiado: **2022-00017**

Reciban cordial saludo,

EDER JHOAN LIZCANO PRADA, actuando como **JEFE DE TALENTO HUMANO** y dentro del marco de las competencia a mi conferidas por la junta directiva de la sociedad **FRIGORÍFICO CARNES EXPRESS S.A.S. NIT No. 900.919.073-8**, en atención a lo dispuesto por su despacho mediante auto 728 del 18 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS:

Primero. **Es cierto**, dentro del proceso de selección y contratación, se realiza una validación de la seguridad social de los candidatos a fin de establecer las administradoras a las cuales se afiliarán los seleccionados y futuros trabajadores.

Segundo. **Es cierto.**

Tercero. **Es cierto**, se anexa formulario único de registro de novedades al SGSSS donde se realizó la afiliación de la trabajadora.

Cuarto. **Es cierto**, la trabajadora reportó a esta jefatura accidente doméstico, motivo por el cual se le indicó que se presentara ante el servicio de urgencias más cercano.

Quinto. **Es cierto**, la trabajadora allegó copia de la incapacidad no. 568.114 en papelería de la Clínica Chicamocha, con fecha de inicio 07/01/2022 y fin 26/01/2022.

Sexto. **Es cierto**, esta radicación se realizó por medio de la plataforma web de la EPS.

Séptimo. **Es cierto**, al momento de realizar la radicación de la incapacidad, en automático, liquidaron en ceros la incapacidad, sin aducir causa alguna o motivo de la liquidación en ceros.

Octavo. **Es cierto**. Soporte de esto, se tiene la respuesta dada por la misma SALUD TOTAL EPS.

Frigorífico Carnes Express S.A.S. NIT. 900.919.073-8

Noveno. **Es cierto.** La trabajadora nos notificó de esta prorroga y allegó soporte documental de la misma.

Décimo. **Es cierto,** se acompaña con la respuesta dada al hecho séptimo.

Undécimo. **Es cierto,** SALUD TOTAL EPS no ha reconocido, liquidado, ni pagado las incapacidades de la aquí accionante.

Duodécimo. **Es cierto,** este contrato de trabajo es la única fuente de ingresos formal con que cuenta la accionante, esto es así, como quiera que nuestra jornada de trabajo es de ocho (8) horas diarias 6 días a la semana, lo que representa que la trabajadora no alcance a trabajar en otra empresa. La anterior afirmación la hacemos con base en lo establecido en el artículo 83 superior.



FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos encontramos de acuerdo con lo peticionado por la accionante como quiera que es su derecho fundamental el acceso a la seguridad social y de este periodo de incapacidad, se deriva que la misma pueda devengar para su sustento, el no hacerlo, representaría una clara vulneración a su derecho fundamental al Mínimo Vital, afectando no solo sus ingresos sino su calidad de vida y la de su familia.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Gran error en que incurre SALUD TOTAL EPS, toda vez que basa su decisión en CONCEPTO emitidos por SUPERSALUD quien no es competente para pronunciarse sobre temas de salud, olvidando o desconociendo que los COMUNICADOS o CONCEPTOS emitidos por las distintas carteras ministeriales o superintendencias **NO TIENEN NI POSEEN FUERZA VINCULANTE**, como si la tienen las leyes o decretos, como la ley 100 de 1993, específicamente el art. 206 que indica la obligatoriedad que les asiste a las EPS de reconocer y pagar las incapacidades.

Igualmente, el art. 2.1.13.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (decreto 780 de 2016) estipula como única condición para el reconocimiento y pago de las incapacidades emitidas por el médico tratante, que el afiliado haya cotizado por 4 semanas, **condición esta que se cumple para la afiliada en mención, como quiera que ha cotizado desde el 01/09/2013 tal y como reporta en la información de la ADRES, y así mismo lo soporta el certificado de afiliación que la misma SALUD TOTAL EPS expide donde indica que ha cotizado 190 semanas.**

Al respecto del pago de incapacidades se tiene que, en tratándose de enfermedades o accidentes de origen común no laboral, la responsabilidad del pago de la incapacidad o del subsidio por incapacidad, radica en cabeza varios actores del sistema general de seguridad social, dependiendo de la duración de esta. Así las cosas, se tiene que de conformidad con lo prescrito en el artículo 1º del Decreto 2943 de 2013, que modificó el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el pago de los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad de origen común, corresponden al empleador.

Frigorífico Carnes Express S.A.S. NIT. 900.919.073-8

En el mismo sentido, en armonía con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, el pago de las incapacidades expedidas del día tres (3) al día ciento ochenta (180), están a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

Corolario de lo anterior, se tiene que como empleador hemos adelantado el proceso de reconocimiento de la incapacidad, pero la respuesta de la accionada ha sido la conocida y expuesta en este trámite tutelar.

Adjuntamos a esta respuesta:

1. Consulta ADRES donde se evidencia que la accionante está afiliada a la accionada desde hace más de 8 años.
2. Formulario de Formulario Único De Afiliación Y Registro De Novedades Al SGSSS radicado por parte de la empresa ante Salud Total EPS.
3. Certificado de afiliación a la EPS expedido por Salud Total EPS, donde se evidencia que la accionante ha cotizado por 190 semanas.

En estos términos, damos respuesta a lo solicitado por el respetado despacho,



EDER JHOAN LIZCANO P.
CARFRISAN
Jefe Talento Humano

EDER JHOAN LIZCANO PRADA
Jefe de Talento Humano
Frigorífico Carnes Express S.A.S.

La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1095811304
NOMBRES	LEIDY CAROLINA
APELLIDOS	DIAZ MALDONADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 02/19/2022 14:29:48 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS



No de Radicación
4007585619

Fecha de Radicación
0 3 0 1 2 0 2 2

I. DATOS DEL TRÁMITE

(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

Página 1 de 2

1. tipo de trámite	2. Tipo afiliación	A. Individual:	-Cotizante Cabeza de familia <input checked="" type="checkbox"/>	3. Regimen
A. Afiliación <input type="checkbox"/>	B. Reporte de Novedades <input checked="" type="checkbox"/>	B. Colectiva <input type="checkbox"/>	-Beneficiario afiliado adicional <input type="checkbox"/>	A. Contributivo <input checked="" type="checkbox"/>
4. Tipo de afiliado		B. Institucional <input type="checkbox"/>	B. De oficio <input type="checkbox"/>	B. Subsidiado <input type="checkbox"/>
A. Cotizante <input checked="" type="checkbox"/>		B. Cabeza de Familia <input type="checkbox"/>		C. Beneficiario <input type="checkbox"/>
A. Dependiente <input checked="" type="checkbox"/>		B. Independiente <input type="checkbox"/>		C. Pensionado <input type="checkbox"/>
A. AFILIACIÓN				

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres	DIAZ Primer apellido	MALDONADO Segundo apellido	LEIDY Primer nombre	CAROLINA Segundo nombre
7. Tipo documento de identidad	CC	8. Número del documento de Identidad	9. Sexo	10. Fecha de nacimiento
		1095811304	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	1 3 1 2 1 9 9 1
			Masculino <input type="checkbox"/>	

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

11. Etnia	12. Discapacidad	13. Puntaje SISBEN	14. Grupo de población especial
6	Tipo <input checked="" type="checkbox"/> FNIM	Condición <input type="checkbox"/> TP	
15. Administradora de riesgos Laborales - ARL		16. Administradora de Pensiones	
SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.		PROTECCION	
18. Residencia	19. Datos personales	20. Datos complementarios	21. Datos de identificación
TV 144 56 56 Dirección	6582880 Teléfono fijo	3163129231 Teléfono celular	LEIDYCAROLINADIAZMALDONADO@GMAIL.COM Correo electrónico
BUCARAMANGA Municipio/Distrito	zona <input checked="" type="checkbox"/> Urbana <input type="checkbox"/> Rural	Localidad / comuna	SANTANDER Departamento

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante			
19. Apellidos y nombres completos	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre
20. Tipo documento de identidad	21. Número documento Identidad	22. Sexo	23. Fecha de nacimiento
		Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				
25. Tipo documento de identidad	26. Número de identidad	27. Sexo	28. Fecha de nacimiento	
B1		Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>		
B2				
B3				
B4				
B5				

Datos complementarios		30. Etnia	31. Discapacidad	Tipo	Condición
29. Parentesco	30. Etnia		F	N	M
B1					T
B2					P
B3					
B4					
B5					
32. Datos de residencia	Municipio/Distrito	Zona	Departamento	Teléfono Fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
		Urbana <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>			
B1					
B2					
B3					
B4					
B5					

34. Nombre de la Institución Prestadora de Salud - IPS	C UAB ALIANZA DIAG CP SOTOMAYOR - ALIANZA DIAGNOSTICA CABECERA CP	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
B	-	ALI_CAMPES - ALIANZACAB
B	-	-
B	-	-

V. DATOS DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACION COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO			
35. Nombre o razón social	36. Tipo de Identificación	37. Número de documento de Identificación	38. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registrar por la EPS)
FRIGORIFICO CARNES EXPRESS SAS	NIT	900919073	01
39. Ubicación	CR 5A E 27 56 BRR LA CUMBRE Dirección	6582880 Teléfono	TH@CARFRISAN.COM.CO Correo electrónico
			FLORIDABLANCA Municipio/distrito
			SANTANDER Departamento

40. Tipo de Novedad

1. Modificación datos básicos de identificación
 2. Corrección datos básicos de identificación
 3. Actualización documento de identidad
 4. Actualización y/o corrección datos complementarios
 5. Terminación de la inscripción en la EPS
 Código:
 6. Reinscripción en la EPS
 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales
 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar
 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales
 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando

B. REPORTE DE NOVEDADES

11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
 13. Movilidad A. Régimen Contributivo
 B. Régimen Subsidiado
 14. Traslado: A. Misma régimen
 B. Diferente régimen
 15. Reporte de fallecimiento
 16. Reporte del trámite de protección al cesante
 17. Reporte de la calidad de pre-Pensionado
 18. Reporte de la calidad del pensionado

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de la Identificación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Tipo documento de identidad	Número documento de identidad	Sexo	42. Fecha
<input type="text"/>	<input type="text"/>	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	04/01/2022
43. EPS anterior	44. Motivo de traslado Código: <input type="text"/>	45. Caja de Compensación Familiar o pagador de pensiones	

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
 49. Declaración de no intención del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Salud.
 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genera de la afiliación del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o celular como mensaje de texto.

VIII. FIRMAS

Leidy Carolina Díaz M.	 CARIFASAL Eber Llizcano P. Jefe Técnico Humano
54. Cotizante o cabeza de familia o beneficiario	55. El empleador aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva institucional o de oficio

IX. ANEXOS

56. Anexo Copia del documento de identidad: CN. <input type="checkbox"/> RC. <input type="checkbox"/> TI. <input type="checkbox"/> CC. <input type="checkbox"/> PA. <input type="checkbox"/> CE. <input type="checkbox"/> CD. <input type="checkbox"/> SC. <input type="checkbox"/> Cantidad: <input type="text"/> Total: <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente. <input type="checkbox"/> 58. Copia registro civil de matrimonio, o de la escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital. <input type="checkbox"/> 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial para que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital. <input type="checkbox"/> 60. Copia certificado de adopción o acta de entrega del menor. <input type="checkbox"/> 61. Copia orden judicial o acto administrativo de custodia. <input type="checkbox"/> 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los padres. <input type="checkbox"/> 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. <input type="checkbox"/> 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas. <input type="checkbox"/> 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial Código del municipio <input type="text"/>	67. Datos del SISBEN Número ficha <input type="text"/>	Puntaje <input type="text"/>	Nivel <input type="text"/>	68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación
70. Datos funcionario que realiza la validación Primer apellido <input type="text"/>	Segundo apellido <input type="text"/>	Primer nombre <input type="text"/>	Segundo nombre <input type="text"/>	71. Firma del funcionario	
Tipo documento de identidad <input type="text"/>	Número documento de identidad <input type="text"/>				
Observaciones <input type="text"/>					

Recuerde que la firma, al final del formulario, valida las declaraciones marcadas y/o diligenciadas en el capítulo VII Declaraciones y IX. Autorizaciones, así como la veracidad de las demás información registrada.

Bogotá, Febrero 19 de 2022

Señora:

DIAZ MALDONADO LEIDY CAROLINA
CC. 1095811304
TV 144 56 56 - 6582880
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 28 de 2013. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
DIAZ MALDONADO LEIDY CAROLINA	1095811304	C	Jul-28-2013	190	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
MALDONADO LIZARAZO LUZ STELLA	28334078	C	Jul-28-2013	190	0	PADRES	VIGENTE			Ninguna
DIAZ LACHE OLINTO	91462450	C	Jul-28-2013	190	0	PADRES	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ACCIONES Y SERVICIOS SAS	1095811304	Dependiente	CERRADO
ACCIONES Y SERVICIOS SAS	1095811304	Dependiente	CERRADO
ACCIONES Y SERVICIOS SAS	1095811304	Dependiente	CERRADO
ACCIONES Y SERVICIOS SAS	1095811304	Dependiente	CERRADO
ACCIONES Y SERVICIOS SAS	1095811304	Dependiente	CERRADO
EFICACIA SA	1095811304	Dependiente	CERRADO
FRIGORIFICO CARNES EXPRESS SAS	1095811304	Dependiente	VIGENTE
GENTE UTIL SA	1095811304	Dependiente	CERRADO
LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA	1095811304	Dependiente	CERRADO
NASES EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S A S	1095811304	Dependiente	CERRADO
ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S A S	1095811304	Dependiente	CERRADO
SERDAN SA	1095811304	Dependiente	CERRADO
TYS TEMSERVICE SAS	1095811304	Dependiente	CERRADO
UNION DE ARROCEROS SA	1095811304	Dependiente	CERRADO
VISION EMPRESARIAL EU	1095811304	Dependiente	CERRADO
VISION EMPRESARIAL EU	1095811304	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



JAVIER CARREÑO
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe

informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

Señores

JUZGADO 006 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACCIÓN: TUTELA
RADICADO: 2022-00017
ACCIONANTE: LEIDY CAROLINA DIAZ
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORME /
PAGO DE INCAPACIDADES**

Respetado Juez:

JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.085.251.376 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, dentro del término fijado por el H. Despacho, me permito rendir informe respecto de los hechos de la acción constitucional en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

De la lectura de la acción de tutela de la referencia, se puede concluir que la accionante solicita el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social y a la vida digna, presuntamente vulnerados por la accionada, quien se ha negado al pago de una incapacidad inferior a 540 días por enfermedad común.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017, me permito informarle que a partir del día primero (01) de agosto del 2017, entró en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901

Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C – Código Postal 111071

Línea gratuita Nacional: 018000423737 -Teléfono :(57-1) 4322760 www.adres.gov.co

financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En consecuencia, a partir de la entrada en operación de la ADRES, y según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, debe entenderse suprimido el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, y con este la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social -DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social tal como señala el artículo 5 del Decreto 1432 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 547 de 2017 y que cualquier referencia hecha a dicho Fondo, a las subcuentas que lo conforman o a la referida Dirección, se entenderán a nombre de la nueva entidad quien hará sus veces, tal como lo prevé el artículo 31 del decreto 1429 de 2016.

Finalmente, es preciso indicar que la ADRES cuenta con la página web: <http://www.adres.gov.co/>, en la cual puede consultarse todo lo relacionado con su operación, su domicilio para todos los efectos legales es la Avenida Calle 26 Nº. 69-76 piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C. y su correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

2.2. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS.

2.2.1. Derecho a la salud y a la seguridad social.

El artículo 49 de la Constitución Política consagra el derecho a la Salud así:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."

En desarrollo del mandato constitucional se expidió la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, cuyo objeto es “garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección”, definiéndolo en su artículo 2 así:

“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Particularmente recalca como una de las obligaciones del Estado frente al derecho a la salud, lo dispuesto en su artículo 5, literal ‘b’, en donde indica que es deber del Estado: *“Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema”*.

Acorde con lo expuesto, es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la Salud y para ello tiene el deber indelegable en la definición de políticas y reglamentación de todo lo atinente a la prestación del servicio de salud y de las condiciones en que esta tenga lugar.

Ahora bien, es necesario agregar que, en lo referente a la prestación del servicio de salud, la Ley 1751 de 2015, en su artículo 8 trae a colación el principio de integralidad que desarrolla así:

“Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario”.

2.2.2. Vida digna / dignidad humana.

La H. Corte Constitucional ha reconocido que el Derecho a la vida, constituye el sustento y razón de ser para el ejercicio y goce de los restantes derechos, establecidos

tanto en la Constitución como en la ley; con lo cual se convierte en la premisa mayor e indispensable para que cualquier persona natural se pueda convertir en titular de derechos u obligaciones.

Pero así mismo, en abundante jurisprudencia dicha Corporación ha sostenido que el derecho a la vida reconocido por el constituyente, no abarca únicamente la posibilidad de que el ser humano exista, es decir, de que se mantenga vivo de cualquier manera, sino que conlleva a que esa existencia deba entenderse a la luz del principio de la dignidad humana, reconocido en el artículo 1º de la Carta como principio fundamental e inspirador de nuestro Estado Social de Derecho.

En sentencia SU-062/99, el mencionado Tribunal Constitucional precisó lo siguiente:

"Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano".

Desarrollando los conceptos anteriores, la jurisprudencia constitucional en torno del derecho a la vida ha hecho énfasis en que éste no hace relación exclusivamente a la vida biológica, sino que abarca también las condiciones mínimas de una vida en dignidad.

Así las cosas, la efectividad del derecho fundamental a la vida, sólo se entiende bajo condiciones de dignidad, lo que comporta algo más que el simple hecho de existir, porque implica unos mínimos vitales, inherentes a la condición del ser humano, y, dentro de esos mínimos, que posibilitan la vida de un individuo.

"En la sentencia T-881 de 2002, la Sala Séptima de Revisión precisó ampliamente el alcance del derecho fundamental a la dignidad humana, tras identificar tres lineamientos claros y diferenciables que construyen el contenido de esta garantía: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes

no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). Concretamente sostuvo lo siguiente:

"La Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).

Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre "dignidad", principalmente el contenido en el artículo 1 (Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria...fundada en el respeto de la dignidad humana (...)"¹

2.2.3. Mínimo vital.

La H. Corte Constitucional, en sentencia T 211 de 2011, respecto al mínimo vital estableció:

"(...)

Así las cosas, esta Corporación ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues "constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"

2.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La H. Corte Constitucional se pronunció sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva en la Sentencia T-1001 de 2006 señalando lo siguiente:

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-063 de 2015.

"(...)

En relación con la falta de legitimidad por pasiva, esta Corporación en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrarse un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto"

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que:

"(...) cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que infinge el daño".

2.4. RÉGIMEN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDADES.

El Código Sustantivo del Trabajo –CST- establece a favor de los trabajadores, una serie de prestaciones de carácter económico, en consideración del principio de la dignidad humana y de sus derechos a la salud y a un trabajo digno.

Así pues, en lo que respecta a las incapacidades por enfermedad general, el artículo 227 del CST dispone lo siguiente:

"Artículo 227. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el {empleador} le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante."

A su vez, el artículo 206 de la Ley 100 de 1993 estipula:

"Artículo 206. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto."

En desarrollo del mismo, la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C – 543 de 2007 ha dispuesto, en virtud del derecho al mínimo vital y al de igualdad, lo siguiente:

"La Corte considera pertinente distinguir aquellas situaciones en las que el valor del auxilio monetario por enfermedad no profesional sea inferior al salario mínimo legal, en las que se desconocería la garantía constitucional de

todo trabajador a percibir el salario mínimo vital, consagrado en el artículo 53 superior, más aún en condiciones de afectación de su salud que no le permiten temporalmente trabajar. En esas circunstancias, la Corte entiende que el porcentaje del auxilio monetario por enfermedad no profesional no quebranta el principio de igualdad y el estatuto del trabajo, siempre y cuando su valor no sea inferior al salario mínimo legal."

De lo anterior se colige que el auxilio monetario otorgado a los trabajadores por enfermedades originadas en enfermedad general, en ningún caso puede ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente.

La H.Corte Constitucional, en sentencia T-401 de 2017, indicó claramente quiénes deben asumir el pago de las incapacidades, a través de una tabla de contenido que a continuación se reproduce:

PERÍODO	ENTIDAD OBLIGADA	FUENTE NORMATIVA
DÍA 1 A 2	EMPLEADOR	ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 2943 DE 2013
DÍA 3 A 180	EPS	ARTÍCULO 41 DE LA LEY 100 DE 1993
DÍA 181 HASTA 540	FONDO DE PENSIONES	ARTÍCULO 41 DE LA LEY 100 DE 1993
DÍA 541 EN ADELANTE	EPS	ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1753 DE 2015

2.5 DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION

De manera general, las acciones de tutela no proceden para el reconocimiento y pago de derechos de carácter económico surgidos de una relación laboral, como los auxilios por incapacidad, ya que los mismos son protegidos en el ordenamiento jurídico colombiano a través de los procesos laborales ordinarios.

En efecto, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, fijó en cabeza de la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de la seguridad social, el conocimiento de *"las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con los contratos."*

Así mismo, la Corte Constitucional ha reiterado que el conocimiento de ese tipo de solicitudes exige la valoración de aspectos legales y probatorios que muchas veces escapan a la competencia del juez de tutela. De esta manera es claro que la improcedencia es una regla general para este tipo de solicitudes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el peticionario cuenta con un medio judicial idóneo y efectivo para lograr lo pretendido. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Tutela No. 434 de 1994, en relación con este tema manifestó lo siguiente:

"La acción de tutela no es una vía ordinaria para la reclamación de derechos; esto es, ella no es un medio común entre los demás medios de defensa judicial, pues dadas sus características, la tutela se consagró no como herramienta para dirimir y controvertir derechos litigiosos, ordinarios y corrientes, sino que es un mecanismo extraordinario de protección y defensa de los derechos constitucionales fundamentales, que se ajusta a patrones particulares, entre otros, que no exista otro medio de defensa judicial del derecho que se pretende salvaguardar."

Es claro entonces que la acción de tutela es un medio judicial subsidiario, que no tiene por fin reemplazar los procedimientos ya previstos en nuestra legislación para hacer valer los derechos, en consecuencia, como lo ha expresado la Corte Constitucional, así:

"... la tutela tiene un objeto específico que no puede extenderse a fines ya contemplados por el legislador, también dentro del campo de la protección de los derechos, para los cuales él mismo ha reservado procedimientos o formas judiciales definidas igualmente como medios de defensa."

La acción de tutela está circunscrita así, directamente por la Constitución, a salvaguardar la efectividad de los derechos fundamentales cuando el ordenamiento jurídico no ofrece al afectado ninguna otra vía judicial de amparo, pues si esto último ocurre y el medio correspondiente es idóneo para tal efecto, ninguna razón tiene la aplicación del procedimiento excepcional y supletorio plasmado en el artículo 86 de la Carta." (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-480 del 26 de octubre de 1993).

Ahora bien, a juicio de la Corte y con fundamento en su jurisprudencia:

"la acción de tutela no procede como acertadamente lo resolvieron los jueces de instancia, cuando está de por medio una controversia de carácter contractual y económica que escapa a la competencia del juez de tutela, pues el particular dispone de otro medio de defensa judicial, como lo es el de acudir a la

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901

Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C – Código Postal 111071

Línea gratuita Nacional: 018000423737 -Teléfono : (57-1) 4322760 www.adres.gov.co

jurisdicción ordinaria, salvo que acredite la existencia de un perjuicio irremediable,..." Sentencia T 080 de 16 de marzo de 2008.

3. CASO CONCRETO

3.1 DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION.

De manera general, las acciones de tutela no proceden para el reconocimiento y pago de derechos de carácter económico surgidos de una relación laboral, como los auxilios por incapacidad, ya que los mismos son protegidos en el ordenamiento jurídico colombiano a través de los procesos laborales ordinarios. Ahora bien, en el presente asunto, se torna improcedente por las siguientes situaciones, a saber: i) no se cumple con el requisito de subsidiariedad del que está revestido el amparo constitucional; ii) la controversia se suscita alrededor del reconocimiento de derechos de índole económico y no de carácter constitucional.

En efecto, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, fijó en cabeza de la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de la seguridad social, el conocimiento de "las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con los contratos. 3.1.1. Improcendencia por incumplimiento del principio de subsidiariedad

Al respecto, debe declararse la improcedencia de la acción en referencia, pues como se explicó, estamos frente a una pretensión que gira alrededor de obtener una prestación económica derivada de la incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, luego cualquier controversia sustada alrededor de su obtención, debe ser objeto de conocimiento de la Jurisdicción laboral; en tal sentido, la parte accionante debe acudir a la jurisdicción correspondiente para que sea esta quien la analice, pues adicionalmente, dentro de los documentos allegados al Despacho, no se encuentran los elementos de juicio que permitan concluir que en el presente asunto estamos ante un peligro, daño o perjuicio inminente, grave y urgente que desplace la jurisdicción competente y haga la tutela necesaria para la protección efectiva de los derechos fundamentales que la parte accionante considera vulnerados.

Bajo el contexto expuesto se observa una vez más, que no es procedente analizar en sede de tutela el pedimento del accionante, pues revisados los antecedentes, así como el escrito de tutela, se tiene que el demandante aún no ha acudido a las vías judiciales

ordinarias para controvertir la presunta mora administrativa en el trámite del pago de sus incapacidades, ni se evidencia el trámite de solicitudes posteriores surtidas ante la EPS para exigir dicho reconocimiento. Evento en el cual, se denota que en la presente acción constitucional estamos frente a la evidente transgresión del principio de subsidiariedad del que está revestido la acción de tutela, pues resulta indudable que el accionante pretende darle un alcance que la misma no tiene, y lejos de amparar derechos fundamentales, se aprovecha del trámite preferencial y sumario que ella envuelve, desconociendo las vías judiciales ordinarias para discutir el efecto pretendido, situación bajo la cual queda legalmente evidenciado que dado el carácter subsidiario y excepcional de este mecanismo de defensa judicial, el primer llamado a proteger los derechos constitucionales no es el juez de tutela.

En tal sentido, el presente asunto no cumple con el principio de subsidiariedad y debe ser resuelto por la jurisdicción correspondiente, aunado a que no se comprobó la configuración de un perjuicio irremediable como para determinar que los mecanismos judiciales procedentes no son suficientes para la protección de los derechos de la accionante, razones suficientes para que la presente acción se declare improcedente.

3.1.2 Improcedencia por pretensiones de carácter económico

Resulta evidente que el accionante pretende darle a la acción de tutela un alcance que la misma no tiene, y lejos de amparar derechos fundamentales, busca que la accionada garantice el desembolso de dineros.

Así mismo, debe recordarse que el único objetivo de la Acción de Tutela es la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de **los derechos fundamentales**, de manera que, este mecanismo se torna improcedente cuando el accionante aprovechándose del mismo, pretende dirimir conflictos de naturaleza netamente económica que no tienen trascendencia ni relación con la protección inmediata de un derecho fundamental.

Acorde con lo anterior, la Sentencia T 187 de 2013 del MP Mauricio Gonzalez Cuervo, en cuanto a la procedencia del carácter económico en las acciones de tutela arguyó:

"El artículo 86 de la Carta Política establece que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos se encuentren amenazados o violados por la omisión o acción de las autoridades públicas o de los particulares. Sin embargo, ésta sólo resulta procedente cuando no existen o se han agotado todos los mecanismos judiciales y administrativos que resultan efectivos para la protección de los derechos fundamentales, a no ser que

*se demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procederá como mecanismo transitorio. **La Sala recuerda que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para reclamar o dirimir conflictos de carácter económico**, debido a existen otros mecanismos, como los medios de control previstos en el nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo” (negrillas y subrayas fuera de texto).*

3.2. EN CUANTO AL PAGO DE INCAPACIDADES

En primer lugar, de acuerdo a la normativa anteriormente expuesta, NO es función de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el reconocimiento prestacional que nos ocupa, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a esta Entidad, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de esta Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al requerimiento de informe del H. Despacho, es preciso dejar en claro que el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013, el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 establecen de forma precisa qué entidades deben asumir el pago de las incapacidades, teniendo en cuenta la duración de la misma. En este punto se reitera, dicha carga legal no está en cabeza de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Por último, debe ponerse de presente al Juez Constitucional que, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 6411 de 2016, la ADRES reconoció y liquidó a las EPS, por cada afiliado cotizante al régimen contributivo, a partir del proceso de compensación del mes de octubre de la vigencia 2017, 3 puntos adicionales al 0.35% que se venía reconociendo desde enero por concepto de provisión de incapacidades por enfermedad general, incremento que se justifica en el riesgo que el legislador atribuyó a las EPS en el segundo literal a) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015. Lo anterior significa que ADRES ya ha reconocido a las EPS, incluida la accionada, un incremento porcentual para efectos de que asuman el pago de las incapacidades superiores a 540 días.

4. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al H. Despacho NEGAR el amparo solicitado por el accionante en lo que tiene que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, pues de los hechos descritos

y el material probatorio enviado con el traslado resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia DESVINCULAR a esta Entidad del trámite de la presente acción constitucional.

Cordialmente,



JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO

Abogado

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –
ADRES

Elaboró: R Muñoz.